

Incluye



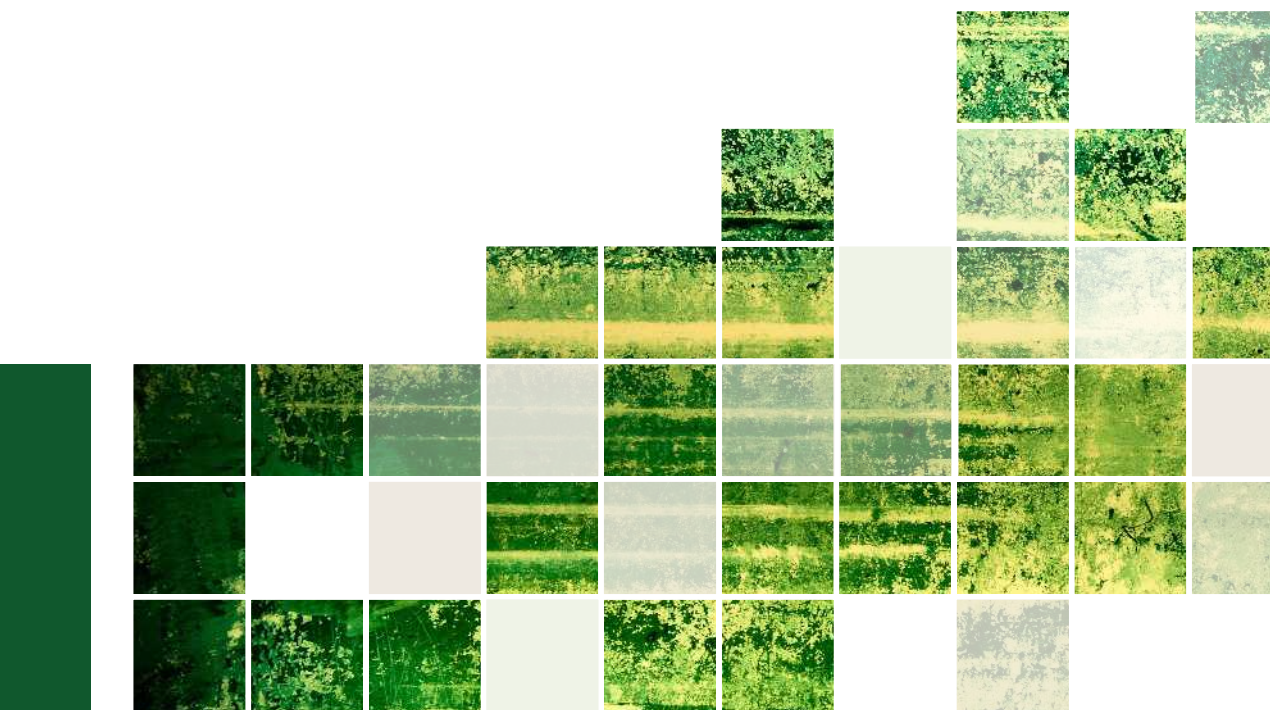
Papel

Digital

Guía práctica sobre solución extrajudicial de conflictos civil y mediación penal

Análisis de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia

Vicente Magro Servet



III LA LEY

© **Vicente Magro Servet**, 2025
© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/>

Edición: abril 2025

Depósito Legal: M-7944-2025

ISBN versión electrónica: 978-84-10292-53-6

ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-10292-52-9

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.
Printed in Spain

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

ÍNDICE SISTEMÁTICO

PRÓLOGO	7
---------------	---

I. PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN VÍA NO JURISDICCIONAL (LEY DE MEDIDAS DE EFICIENCIA PROCESAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA) (ARTS.1 A 19 DE LA LEY)

A) RAZONES PARA LA INTRODUCCIÓN DE LOS MÉTODOS DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS	29
---	-----------

1. ¿Cuál es el objetivo de la reforma introducida en la Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de Justicia para introducir los sistemas extrajudiciales de solución de conflictos?	29
2. La denominación utilizada en la Ley de medio adecuado de solución de controversias	31
3. ¿Puede y debe todo acudir al juzgado civil sin haber intentado una solución negociada entre las partes?	32
4. ¿Afectan los MASC a la reducción de la litigiosidad de los juzgados y tribunales?	34
5. ¿Se modifican en la LEC toda la temática en materia de costas?	36
6. Se introduce el concepto de «abuso público de la justicia» .	36
7. ¿Puede haber multas por este abuso de la justicia?	41
8. El espíritu de la norma de «convencer» a las partes de que es mejor la solución negociada	42

9.	¿Se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva o el ejercicio de la abogacía con la introducción preceptiva de estos sistemas obligatorios de acudir a la solución extrajudicial de conflictos?	43
10.	¿Puede entenderse constitucional la obligatoriedad de acudir a una previa solución adecuada de conflictos como requisito de procedibilidad?	44
11.	¿Mejora el papel de la abogacía con el recurso a la solución extrajudicial de conflictos?	45
12.	La apuesta por la «justicia deliberativa» en la que tiene un gran papel la abogacía	46
13.	Ideas claves o Keys issues que se ubican como los ejes de esta reforma	46
14.	Características de los MASC	48
15.	¿Cómo afecta esta reforma a la asistencia jurídica gratuita en atención a que acudir a la solución extrajudicial de conflictos es un requisito de procedibilidad?	48
16.	¿Va a afectar esta reforma en las reclamaciones en materia de consumo?	50
17.	¿Queda excluido el arbitraje del ámbito de la Ley?	53
18.	¿Se puede acudir a otros medios de solución de conflictos no previstos en la Ley? ¿Hay numerus clausus o apertus? . . .	54

B) EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE ACUDIR A LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS	55
--	-----------

19.	¿Cuándo puede entenderse cumplido el requisito de procedibilidad para presentar demanda civil atendiendo al art. 2 de la Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de Justicia?	56
20.	Alcance de las exigencias de acudir a estos métodos ¿A quién afecta?	57
21.	¿Qué materias no quedan afectadas por esta vía, no pudiéndose acudir a los métodos de solución alternativa de conflictos que regula esta Ley?	57
22.	¿Cabe la opción de que se hubiera adoptado un acuerdo parcial con carácter previo a la demanda y solo se recurriera a la vía judicial respecto a lo que no fue objeto de acuerdo?	59

23.	¿Cuándo se entiende cumplido el requisito de procedibilidad del art. 5.1 de la Ley?	59
24.	¿Cuándo se entiende que ha terminado el proceso sin acuerdo y se puede acudir a la vía judicial?	62
25.	¿Debería enviarse de forma fehaciente el planteamiento y oferta de llegar a un acuerdo?	62
26.	¿Deberá acreditarse con la demanda el haber intentado acudir a la vía de la solución extrajudicial de conflictos?	66
27.	¿Existen límites en lo que pueda ser objeto de acuerdo?	67
28.	En el caso de acumulación objetiva de acciones, ¿puede el actor acumular a la acción respecto de la que intentó un MASC otra diferente que no fue objeto de negociación previa?	69
29.	En el caso de acumulación subjetiva de acciones, ¿puede el actor reclamar a tres demandados la misma pretensión cuando solo intentó un MASC respecto a uno o dos de ellos?	70
30.	¿Puede ser objeto de mediación la violencia de género y sus medidas civiles adoptadas por los juzgados de violencia de la mujer?	70
31.	¿Cuándo no es preciso acudir a un sistema de solución de conflictos previo a la vía judicial, aunque no está prohibido hacerlo?	71
32.	Sobre el requisito de procedibilidad para que sea admitida una demanda civil y la vía de la solución extrajudicial de conflictos	72
33.	¿Y si el posible demandado no ha querido acudir a ese intento de solución?	73
34.	¿Cómo debe ser ese envío a la reclamada del intento de llevar el conflicto a una solución extrajudicial?	74
35.	¿Qué hace falta para entender cumplido ese requisito del art. 5 de la Ley en cuanto a la identidad del intento de acuerdo y el contenido de la demanda?	74
36.	¿Se hará constar con la demanda el intento de negociación?	75
37.	¿Qué fórmulas válidas de solución extrajudicial de conflictos ampara y admite la Ley?	76
38.	¿Cuándo no se exige el requisito de procedibilidad de acudir a una de estas vías en las materias que regula la LEC?	78

C) EL SOLICITANTE DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.	79
39. ¿Quién puede instar la solución de controversias extrajudicial?	79
40. ¿Y si no se ponen de acuerdo en la opción a elegir en cuanto al medio de solución de conflictos entre las varias opciones posibles?	80
D) LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL	81
41. El recurso a la solución de conflictos puede partir de la iniciativa judicial dentro de la mediación intrajudicial	81
E) LA INTERVENCIÓN DE LOS ABOGADOS	86
42. ¿Es preceptivo acudir a estos medios de solución de conflictos extrajudicial con abogados?	86
43. ¿Y si la reclamante va a solicitar letrado sin ser preceptiva? ¿Se lo debe decir a la reclamada?	88
44. ¿Se entendería cumplido el requisito de procedibilidad si comparecen solo las partes sin ser exigible que intervengan abogados?	89
F) PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD EN LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS	90
45. ¿Cómo afecta a los plazos de interrupción o la caducidad la solicitud de acudir la reclamante a un medio de solución extrajudicial de conflictos?	90
46. ¿Hasta cuándo se prolonga la interrupción de la prescripción o la suspensión de la caducidad?	92
47. La prescripción y la caducidad ante la mediación	92
48. La prescripción y la caducidad ante la conciliación	93
49. La prescripción y la caducidad ante la designación de experto independiente	94

50.	La prescripción y la caducidad ante un letrado o letrada de la Administración de Justicia	94
G)	PLAZOS PARA PRESENTAR LA DEMANDA CIVIL	95
51.	¿Qué plazo tiene el reclamante para presentar la demanda aprovechando cumplido el requisito de la negociación previa o su intento para evitar tener que volver a llevarlo a cabo?	95
52.	¿Puede acudirse a la solución de conflictos si se han instado medidas cautelares?	96
H)	LAS COSTAS Y LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS	100
53.	¿Puede valorarse por el juez a la hora de imponer costas y multas en la sentencia la conducta del reclamado de haberse negado a la negociación o no haber contestado la reclamación?	100
54.	¿Qué ocurrirá si la parte condenada había ofrecido a la demandante una solución y ésta no la aceptó, pero es la solución que da el juez en la sentencia en cuanto a la repercusión en costas?	106
55.	Trámite a seguir tras la petición de exoneración o moderación de la cuantía por quien actuó de buena en la solución extrajudicial del conflicto en vía previa a la judicial.	107
I)	EL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS PARA LAS REUNIONES PARA RESOLVER EL CONFLICTO.	108
56.	¿Puede hacerse la negociación entre las partes por medios telemáticos?	108
J)	LA CONFIDENCIALIDAD	109
57.	¿Se guardan en la ley los criterios de confidencialidad de lo tratado en la negociación?	109

58.	¿Existe alguna excepción que las partes o el tercero neutral podrían hacer uso de lo tratado en el proceso de negociación?	111
59.	¿Qué deberá hacer un tribunal si se pretende aportar información confidencial tratada en el proceso de negociación previa?	112
60.	¿Cómo afecta la protección de datos en este tema?	113

K)	LA ACREDITACIÓN CON LA DEMANDA DE QUE SE INTENTÓ LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO	113
-----------	---	------------

61.	¿Debe acreditarse documentalmente el intento de negociación previa para presentarlo con la demanda para tener por cumplido el requisito de procedibilidad del art. 5 de la Ley?	113
62.	¿Cómo se acredita documentalmente si no ha intervenido un tercero neutral?	114
63.	¿Qué deberá constar en el documento si ha intervenido un tercero neutral?	114
64.	¿Puede ser anónima la referencia del tercero neutral que interviene?	115
65.	¿Debe hacerse constar la incomparecencia de alguna de las partes?	116

L)	LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN	116
-----------	--	------------

66.	¿Cuándo se entenderá que ha terminado el proceso de negociación sin acuerdo?	116
67.	¿Es preciso acreditar por escrito el intento de negociación?	117
68.	¿Cómo se acredita el intento de negociación si no ha intervenido un tercero neutral?	117
69.	¿Qué debe contener el documento para acreditar el intento de negociación si ha intervenido un tercero neutral?	118
70.	¿Qué ocurrirá si el tercero neutral acepta el encargo y cita a las partes y una no comparece en el día previsto?	119

LL)	HONORARIOS DE LETRADOS/AS Y TERCEROS NEUTRALES	119
------------	---	------------

71.	¿De quién cobran los abogados que asisten al proceso negociador?	119
72.	¿Y si intervienen en el proceso de negociación terceros neutrales, como el experto independiente o un mediador profesional?	120
M)	EL ACUERDO Y SU CONTENIDO.	121
73.	La plasmación de la adopción del acuerdo y su contenido. .	122
N)	ELEVACIÓN A ESCRITURA DEL ACUERDO	122
74.	¿Pueden las partes obligarse a elevar a escritura pública el acuerdo a mediación?	122
Ñ)	EFICACIA Y VALIDEZ DEL ACUERDO	124
75.	¿Cuál es la eficacia del acuerdo y a qué afecta?	124
76.	¿Podría recurrirse ese acuerdo?	124
77.	¿Tiene valor de cosa juzgada?	125
78.	La vinculación del acuerdo alcanzado por las partes debidamente firmado	125
79.	La eficacia del acuerdo como título ejecutivo	126
80.	¿Y si se niega al otorgamiento de la escritura la parte reclamada?	126
81.	¿Debe comparecer el tercero neutral como el mediador o el experto independiente el día de la escritura?	126
82.	¿Tiene el notario capacidad de fiscalizar el acuerdo a la hora de elevarlo a escritura pública?	127
83.	¿Y si se trata de acuerdo a ejecutar en país extranjero?	127
O)	LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO	127
84.	¿Puede decir la parte obligada a cumplir que no le es vinculante lo que firmó, o se arrepiente de ello?	127

85. ¿Qué ocurre si la parte que debe llevar a cabo algo no lo cumple?	128
P) LA HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO.	128
86. ¿Qué hacer cuando ha sido el juez en el seno de la mediación intrajudicial el que ha derivado a las partes a la mediación?	128
Q) REGULACIÓN LEGAL DE LOS DIVERSOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	129
87. ¿Tienen libertad las partes para acudir a cualquier medio de solución de conflictos para resolver el suyo?	129
88. ¿Por qué régimen legal se rigen los mecanismos admitidos en la Ley de solución extrajudicial de conflictos?	129
R) LA CONCILIACIÓN PRIVADA	130
89. ¿Cómo recurrir a la conciliación privada como uno de los medios de solución extrajudicial de conflictos que dé lugar a que sea una de las vías admitidas por el art. 5 y 14 de la Ley?	130
90. ¿Quién puede ser conciliador?	130
91. ¿Podría haber responsabilidad civil en la actuación del conciliador privado, o cualquier profesional que actúe en cualquiera de las vías admitidas en el art. 14.2?	131
92. ¿Quién puede hacer el encargo al conciliador?	132
93. La aceptación del encargo por el conciliador	133
94. ¿Qué funciones debe llevar a cabo un conciliador?	133
S) LA OFERTA VINCULANTE CONFIDENCIAL	134
95. ¿Cuál es el alcance de la oferta vinculante confidencial? . . .	134
96. Diferencia de la oferta vinculante y el «acuerdo» de otros MASC.	136
97. ¿Cuál es la forma de envío de la oferta y aceptación?	136

98. ¿Puede hacer uso el reclamado de la oferta si no la acepta? .	137
99. ¿Cuál es el plazo para aceptar o rechazar la oferta?	137
100. ¿Cómo operan los plazos de prescripción y caducidad en la oferta vinculante?	138
T) EL EXPERTO INDEPENDIENTE	139
101. ¿En qué medida es positiva la figura del experto independiente del art. 18 de la Ley para la abogacía?	139
102. ¿Es vinculante el informe del experto independiente?	140
103. ¿Cuál puede ser el objeto de la opinión del experto jurídica o técnica?	141
104. La importancia de los dictámenes jurídicos	142
105. ¿Puede ser objeto de complemento el dictamen del experto?	144
106. ¿Se puede acudir al experto independiente para pedirle un informe, aunque se haya recurrido a la mediación?	144
107. Alcance de la aceptación del informe del experto	145
108. ¿Qué ocurrirá si no se acepta el dictamen del experto?	146
109. ¿Podría recurrirse a un perito en una propuesta de solución negociada de conflicto?	146
110. Características de la figura del experto independiente	147
111. Exigencias de exposición y acreditación del experto independiente	150
U) LOS CAMBIOS DE LA LEY EN LA LEY DE MEDIACIÓN 5/2012	151
112. ¿Cuál es el plazo transcurrido el cual se entiende que se reanuda el plazo de prescripción o caducidad con la nueva ley si recibida la solicitud de mediación no se contesta?	151
113. ¿Cuándo se entiende por cumplido el requisito de la mediación para que opere como de procedibilidad?	152
114. La modificación de la confidencialidad en la mediación	153
115. ¿Deben constar los mediadores profesionales en un registro público?	154
116. ¿Cómo se contempla la asistencia letrada en la mediación?	155

117. Regulación de la solicitud inicial de la mediación con la reforma de la Ley de mediación	155
118. ¿Cuál es el procedimiento de la sesión inicial?	157
119. ¿Cómo se lleva a cabo la sesión constitutiva de la mediación?	158
120. ¿Cuánto dura la mediación?	159
121. La elevación a escritura pública del acuerdo de mediación .	159
V) LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MASC.	160
122. Los servicios de los MASC	160
W) EL COSTE DE LA INTERVENCIÓN DEL TERCERO NEUTRAL.	161
123. ¿Quién paga el tercero neutral?	161
124. ¿De quién depende el pago del coste del tercero neutral según los casos en los que se utilice?	162
125. El estatuto del tercero neutral	162
126. ¿Puede la Administración pública mediar?	163
127. Funciones de los servicios de medios adecuados de solución de controversias	164
128. ¿Cómo pueden conocer los ciudadanos los medios alternativos a la judicialización del conflicto para acceder a ellos? . .	165
129. ¿Cuándo se entenderá cumplido el requisito de procedibilidad por la reclamación extrajudicial previa en los litigios en que se ejerciten acciones individuales promovidas por consumidores o usuarios?	165
130. ¿Cómo se aplica la transitoriedad en los medios alternativos de solución de conflictos ya judicializados?	166
131. ¿Es la mediación la única forma de solución alternativa de conflictos?	166
132. La posibilidad de plantear a las partes en el procedimiento judicial la posibilidad de derivar el litigio a mediación o a otro medio alternativo cuando no haya sido posible llevar a cabo la actividad negociadora previa en el proceso civil art. 19.5 LEC nuevo	167

X) EL PROCESO COLABORATIVO	167
133. El recurso al proceso de derecho colaborativo	167
Y) OTRAS MODIFICACIONES RELEVANTES EN MATERIA DE SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS EN LAS DISPOSICIONES ADICIONALES.	168
134. ¿Cómo afecta la reforma en materia fiscal en cuanto a las indemnizaciones percibidas ante una solución alternativa de conflictos?	168
135. Imposición de intereses de demora a los empresarios en general y a las entidades financieras en particular, en los procedimientos en que se ejerciten acciones promovidas por consumidores y usuarios cuando los empresarios no contribuyen a una solución consensuada de la controversia	170
136. Régimen fiscal establecido para las anualidades por alimentos percibidas de los padres fijados por convenio derivado de medio adecuado de solución de controversias	171
137. La certificación de la conciliación registral está dotada de eficacia ejecutiva en el art. 103 de la Ley hipotecaria.	172

II. PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE CASUÍSTICA PRÁCTICA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA O MEDIACIÓN PENAL

A) CUESTIONES BÁSICAS SOBRE LA MEDIACIÓN PENAL. DUDAS Y RESPUESTAS.	175
138. Principios básicos de la mediación penal en la Ley	175
139. Fines de la mediación penal.	175
140. Ventajas de la mediación	176
141. ¿Deben intervenir el procurador/a y letrado/a de las partes en la mediación penal?	176

142. ¿Podrían las partes aceptar que el desarrollo de la mediación sea utilizado en el proceso penal si no hay acuerdo? . .	177
143. ¿Puede el juez derivar a las partes a la justicia restaurativa? .	177
144. ¿Se debe fijar plazo para que se lleve a cabo la mediación por el mediador designado?	178
145. ¿Qué ocurrirá si las partes no ponen de su parte lo necesario para avanzar en la mediación y el mediador comprueba el rechazo a ello, o la parte denunciante?	178
146. ¿Qué debe llevar a cabo el mediador cuando concluye la mediación penal?	178
147. ¿Cuál es el proceder ya en el órgano judicial si hay acuerdo?	179
148. ¿Se puede, entonces, archivar el caso si hubo acuerdo en la mediación y se trató de delito leve?	180
149. ¿Se puede, entonces, archivar el caso si hubo acuerdo en la mediación y se trató de delito privado?	180
150. ¿Y si se trató de un delito en los que se permite que el perdón extinga la responsabilidad penal?	181
151. ¿Se deriva la mediación a la conformidad si la causa está en fase de instrucción?	181
152. La terminación de la mediación con la conformidad si la causa está en fase de enjuiciamiento	181
153. ¿Cabría conformidad en el sumario?	181
154. Si la causa estuviera en fase de enjuiciamiento en sumario .	183
155. ¿Qué ocurrirá si la causa estuviera en fase de enjuiciamiento en procedimiento abreviado?	183
156. ¿Cómo se desarrolla la conformidad en esa audiencia previa al señalamiento del juicio tras acuerdo de mediación?	184
157. ¿Cabe aceptar conformidades parciales si son varios acusados y solo uno o alguno aceptó el acuerdo de mediación? . .	185
158. ¿Cabe hacer un acuerdo de mediación con una persona jurídica y llegar a la conformidad con independencia de lo que pretenda hacer en el proceso penal el directivo o empleado denunciado?	185
159. ¿Cabe la conformidad después de esta audiencia previa? . .	186
160. ¿Cómo se desarrolla esa conformidad en el juicio?	186
161. ¿Cuál es el régimen transitorio de la conformidad nueva respecto de los procedimientos ya en trámite?	187

162. ¿Quién puede pedir la derivación del caso a la mediación penal?	187
163. ¿Puede derivarse un conflicto entre partes a la mediación sin proceso penal incoado?	188
164. ¿Qué ocurre si la víctima se niega a aceptar la mediación? .	189
165. ¿Beneficia a la víctima la mediación?	189
166. ¿Qué ventajas tiene para el acusado la derivación a la mediación?	190
167. La reparación del daño y la mediación.	190
168. Elementos que se deben tener en cuenta en la mediación para «satisfacer» a la víctima	193
169. ¿Puede derivarse un caso de violencia de género a la mediación penal si ambas partes están de acuerdo en hacerlo? . . .	194
170. ¿Qué otros casos no debe derivarse a mediación?	194
171. Mediación y conformidad	197
172. ¿Cómo se ejecuta luego el acuerdo de mediación penal en relación con la conformidad?	198
173. ¿Puede el juez resolver en la sentencia de conformidad sobre la adopción de la medida de suspensión de la ejecución de la pena si hubo mediación?	198
174. ¿Puede el juez ser quien promueva que un caso puede ser derivado a mediación o el Fiscal y lo traslade a las partes? . .	198
175. ¿Es posible la mediación en los juicios rápidos?	199
176. ¿Qué ocurrirá si no se alcanza un acuerdo en la mediación iniciado juicio rápido?	200
177. ¿Y si había finalizado la fase de instrucción?	200
178. ¿Qué requisitos debe reunir el auto de suspensión del proceso penal por derivación a la mediación?	201
179. ¿Es recurrible el auto suspendiendo el proceso penal y derivando el caso a la mediación penal?	201
180. ¿Puede instarse el sobreseimiento de la causa si el acuerdo de mediación es favorable?	201
181. ¿Hace falta que el acuerdo de mediación sea homologado por el Tribunal mediante auto?	202
182. ¿Cabrá la mediación en delitos leves?	202
183. ¿Son equivalentes la justicia restaurativa y la mediación? . . .	203

184. Ventajas de la mediación penal	204
185. ¿Quién designa al mediador penal?	205
186. ¿Qué hace falta para ser mediador penal?	205
187. ¿Qué requisitos se le exigen al infractor para incoar el procedimiento de mediación penal?	206
188. ¿Y a las víctimas?	206
189. El hecho de que la Ley 4/2015 exija que para acudir a la mediación se exige que el infractor haya reconocido los hechos ¿Puede determinar que se haya autoincriminado si luego la mediación queda sin efecto?	206
190. ¿Puede fijarse en el acuerdo de mediación penal la obligación del penado de cumplir las prohibiciones y deberes del art. 83 CP?	207
191. ¿Pueden participar los letrados de las partes en el procedimiento de mediación penal?	208
192. El principio de contradicción en el desarrollo del proceso de mediación	209
193. ¿Pueden utilizarse pruebas que se haya llevado a la práctica en la mediación penal si luego termina éste sin acuerdo?	209
194. ¿Pueden las partes retirarse del procedimiento de mediación penal una vez iniciado?	210
195. ¿Debe supeditarse el acuerdo de mediación a la rebaja de la pena?	210
196. ¿Puede controlar el Fiscal el proceso de mediación aunque sea a posteriori?	211
197. Fases posteriores al acuerdo de mediación	213
198. ¿Cómo utilizar la mediación penal si ya habido una condena?	213
199. ¿Puede acudirse a la mediación en la fase de ejecución si se intentó en la fase de instrucción y no se aceptó el acuerdo finalmente?	214
200. ¿Puede evitar el ingreso en prisión el condenado aunque tenga antecedentes penales si acude a la vía de la mediación?	214
201. ¿Es obligatorio imponer las medidas 2 y 3 del art. 83 si acudimos al supuesto excepcional del art. 80.3 CP de que no concurran las condiciones del apartado 2º del art. 80 CP, reglas 1 y 2?	215

202. ¿Puede revocarse la suspensión de la ejecución de la pena si el penado incumple el acuerdo de mediación penal?	216
203. ¿Puede revocarse la suspensión de la ejecución de la pena si el penado delinque durante el período de la suspensión? . . .	216
204. ¿Para que se revoque la medida de suspensión de la ejecución de la pena debe ser condenado durante el período de suspensión o basta que delinca en ese período aunque la condena se le imponga luego?	217
205. ¿Puede revocarse la suspensión de la ejecución de la pena si el penado no cumple los deberes impuestos en el acuerdo de mediación penal durante el período de la suspensión? . .	217
206. ¿Puede revocarse la suspensión de la ejecución de la pena si el penado que firmó el acuerdo de mediación penal comprometiéndose al compromiso de la responsabilidad civil lo incumple?	218
207. ¿Tiene incidencia la mediación en la concesión de la libertad condicional?	219
208. ¿Y en la concesión de indulto?	219
209. ¿Puede llevarse a la justicia restaurativa la violencia sobre la mujer y la violencia sexual?	219
210. ¿Cabrá apreciar una atenuante de reparación del daño del art. 21.5 CP por la circunstancia de que las partes simplemente han acudido a un servicio de mediación penal y se han sometido a ella sin acuerdo?	220

B) PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN PENAL EN JUZGADOS Y TRIBUNALES 221

1. Introducción.	221
2. Referencias jurídicas a la mediación penal.	222
3. Metodología para ponerlo en práctica.	226
4. Momento para activar la mediación.	229
A. En la fase de instrucción.	230
B. Antes del enjuiciamiento.	233
C. En la ejecución	234
5. El acuerdo de mediación.	235

FORMULARIOS DE LA LEY DE MEDIDAS DE EFICIENCIA PROCESAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

A) FORMULARIOS EN RECLAMACIONES CIVILES	241
1. Escrito de acreedor al deudor para cumplir el requisito de procedibilidad del art. 5 de la Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de justicia (art. 10 de la ley de medidas de eficiencia)	241
2. Escrito de acreedor al deudor para cumplir el requisito de procedibilidad del art. 5 de la Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de justicia no siendo preceptivo el recurso a la asistencia de letrado, pero comunicando a la otra parte que lo utilizará (art. 6.3 de la ley de medidas de eficiencia)	243
3. Escrito de acreedor al deudor para cumplir el requisito de procedibilidad del art. 5 de la Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de justicia realizando oferta vinculante (art. 6.2 y 17)	244
4. Contenido de la oferta vinculante confidencial	246
5. Escrito de acreedor al deudor para cumplir el requisito de procedibilidad del art. 5 de la Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de justicia reclamando menos de 600 euros no siendo preceptivo el recurso a la asistencia de letrado, acudiendo a medios telemáticos para la reunión	247
6. Documento firmado por las partes por la vía del art. 10.2 de la Ley habiendo pactado un acuerdo sin intervención de tercero neutral	248
7. Documento expedido por tercero neutral de acreditación del intento de negociación y terminación del proceso sin acuerdo (art. 10.3 de la Ley)	249
8. Documento de formalización del acuerdo alcanzado redactado por el tercero neutral (art. 12 de la Ley)	250

9.	Comunicación de una parte a la otra tras la firma de un acuerdo pactado con intervención de tercero neutral tras el que, habiendo pactado acudir a la notaría para elevarlo a escritura pública una de las partes no compareció al objeto de trasladarle que se elevó el mismo a escritura pública (art. 12.3.2)	251
10.	Escrito de las partes ante el juzgado donde se derivó a mediación el conflicto interesando la homologación judicial (art. 12.7 de la ley)	252
11.	Informe del experto independiente entregado a las partes, a fin de que lo acepten, o formulen las observaciones que estimen procedentes (art. 18 de la Ley)	252
12.	Acta de experto independiente una vez se ha aceptado por las partes el informe que les presentó (art. 18.4)	254
13.	Certificación del experto independiente de que se ha intentado el acuerdo sin efecto (art. 18.5)	255
14.	Acta de emisión de acuerdo en proceso de derecho colaborativo (art. 19).	256
B) FORMULARIOS EN MEDIACIÓN PENAL O JUSTICIA RESTAURATIVA		258
15.	Escrito de la defensa proponiendo la mediación penal	258
16.	Escrito de la acusación particular aceptando la mediación penal intrajudicial	259
17.	Escrito de la acusación particular oponiéndose a la derivación a la mediación penal intrajudicial	260
18.	Escrito de la defensa del condenado solicitando la suspensión de la ejecutoria penal, planteando mediación con la víctima del delito	260
19.	Escrito de la defensa del acusado tras derivación a justicia restaurativa e informe del equipo de los servicios de mediación alcanzando acuerdo si se trata de delito leve	262
20.	Escrito de la defensa del acusado tras derivación a justicia restaurativa e informe del equipo de los servicios de mediación alcanzando acuerdo si se trata de delito privado o un delito en el que el perdón extingue la responsabilidad criminal	263

21. Escrito de la defensa del acusado tras derivación a justicia restaurativa e informe del equipo de los servicios de mediación alcanzando acuerdo para la remisión de la causa al órgano de enjuiciamiento para conformidad	264
22. Escrito de la defensa del acusado tras derivación a justicia restaurativa e informe del equipo de los servicios de mediación alcanzando acuerdo para conformidad si la causa ya está ante el órgano de enjuiciamiento cuando se ha derivado a justicia restaurativa.	265
REGULACIÓN LEGAL.	267
1. Medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia afectante a la solución extrajudicial de conflictos. Regulación legal. Arts. 2 al 19 de la Ley y reforma LEC	267
2. Reforma LEC afectante a la solución extrajudicial de conflictos.	283
3. La mediación penal	296
BIBLIOGRAFÍA.	299

ricular, **las partes podrán cumplir dicho requisito mediante la negociación directa** o, en su caso, a través de sus abogados o abogadas, así como a través de un proceso de Derecho colaborativo».

Si no es preceptiva la intervención, aunque comparezcan las partes con ellos dará lugar a tenerlo por cumplido, y se podría utilizar uno de los medios antes citados para tenerlo por cumplido, salvo que se pueda documentar que la parte reclamada se niega en redondo a utilizar otro medio de los expuestos, lo que daría lugar a una clara negativa que debería documentarse en cualquier caso para tener por cumplido el requisito del art. 5 de la Ley.

F) Prescripción y caducidad en la solución extrajudicial de conflictos

45. ¿Cómo afecta a los plazos de interrupción o la caducidad la solicitud de acudir la reclamante a un medio de solución extrajudicial de conflictos?

Resulta importante que se documente esta petición de la reclamante a la reclamada, a fin de interrumpir la prescripción o la suspensión de la caducidad.

Señala en el art. 7 de la Ley que:

«1. La solicitud de una de las partes dirigida a la otra para iniciar un procedimiento de negociación a través de un medio adecuado de solución de controversias, en la que se defina adecuadamente el objeto de la negociación, **interrumpirá la prescripción o suspenderá la caducidad de acciones desde la fecha en la que conste el intento de comunicación de dicha solicitud a la parte requerida en el domicilio personal o lugar de trabajo que le conste al solicitante, o bien a través del medio de comunicación electrónico empleado por las partes en sus relaciones previas.**

La interrupción o la suspensión se prolongará hasta la fecha de la firma del acuerdo o de la terminación del proceso de negociación sin acuerdo.

El cómputo de los plazos se reiniciará o reanudará respectivamente en el caso de que no se mantenga la primera reunión dirigida a alcanzar un acuerdo o no se obtenga respuesta por escrito en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de la solicitud de negociación por la parte a la que se dirige, o desde la fecha del intento de comunicación, si dicha recepción no se produce.

En el caso de que alguna propuesta concreta de acuerdo no tenga respuesta por la contraparte en el plazo de treinta días naturales desde la fecha de recepción, se reiniciará o reanudará respectivamente el cómputo de plazos».

Con ello, es preciso:

1. Un escrito que puede ser electrónico por mail del reclamante al reclamado donde conste:

a. Objeto concreto de la negociación

b. Dirigido a su domicilio personal, o lugar de trabajo, o medio electrónico siempre que sea este de uso habitual por el reclamado.

2. Debe constar de alguna manera la fecha de ese escrito a los efectos de la interrupción de la prescripción o la suspensión de la caducidad.

3. Si pasan 30 días desde la recepción y no se lleve a cabo la primera reunión se entiende por intentado sin efecto.

4. Si el reclamado no contesta en 30 días se entiende intentado sin efecto.

5. En estos dos últimos casos se entiende por intentada la solución de conflictos extrajudicial.

6. La parte podrá presentar la demanda transcurridos estos 30 días, porque los plazos se levantan, como se ha expuesto, a los efectos de la prescripción y la caducidad.

7. La interrupción o la suspensión se prolongará hasta la fecha de la firma del acuerdo, o de la terminación del proceso de negociación sin acuerdo.

8. El cómputo de los plazos se reiniciará, o reanudará, respectivamente, en el caso de que no se mantenga la primera reunión dirigida a alcanzar un acuerdo, o no se obtenga respuesta por escrito en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de la solicitud de negociación por la parte a la que se dirige, o desde la fecha del intento de comunicación, si dicha recepción no se produce.

9. En el caso de que alguna propuesta concreta de acuerdo no tenga respuesta por la contraparte en el plazo de treinta días naturales desde la fecha de recepción, se reiniciará o reanudará respectivamente el cómputo de plazos.

Por ejemplo, en materia de impugnación de acuerdos de las juntas de propietarios el art. 18.3 de la Ley de propiedad Horizontal señala que 3. La acción caducará a los tres meses de adoptarse el acuerdo por la Junta de propietarios, salvo que se trate de actos contrarios a la ley o a los estatutos, en cuyo caso la acción caducará al año. Para los propietarios ausentes dicho plazo se computará a partir de la comunicación del acuerdo conforme al procedimiento establecido en el artículo 9

Y el art. 7.1 en materia de solución extrajudicial de conflictos añade que 1.La solicitud de una de las partes dirigida a la otra para iniciar un procedimiento de negociación a través de un medio adecuado de solución de controversias, en la que se defina adecuadamente el objeto de la negociación, interrumpirá la prescripción o suspenderá la caducidad de acciones desde la fecha en la que conste el intento de comunicación de dicha solicitud a la otra parte en el domicilio personal o lugar de trabajo que le conste a la persona solicitante, o bien a través del medio de comunicación electrónico empleado por las partes en sus relaciones previas.

Con ello, esa solicitud suspende el plazo de caducidad para impugnar el acuerdo de la junta de propietarios, sea de 3 meses o 1 año.

46. ¿Hasta cuándo se prolonga la interrupción de la prescripción o la suspensión de la caducidad?

Señala el art. 7.1.2º de la Ley que: *La interrupción o la suspensión se prolongará hasta la fecha de la firma del acuerdo o de la terminación del proceso de negociación sin acuerdo.*

Con ello, una vez se firme el acuerdo, o el acta se documente sin acuerdo se vuelven a alzar los plazos interrumpidos o suspendidos.

47. La prescripción y la caducidad ante la mediación

Señala el art. 7.2 a) de la Ley que: *Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en el caso de que intervenga una tercera persona neutral, se seguirán las siguientes reglas:*

a) en el caso de intervenir una persona mediadora, se estará a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Así, cuando se recurra a la mediación recordar que el art. 4 de la Ley La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, señala que:

«Artículo 4. Efectos de la mediación sobre los plazos de prescripción y caducidad.

La solicitud de inicio de la mediación conforme al artículo 16 interrumpirá la prescripción o suspenderá la caducidad de acciones **desde la fecha en la que conste la recepción de dicha solicitud por el mediador o el depósito ante la institución de mediación en su caso**, reiniciándose o reanudándose respectivamente el cómputo

de los plazos en el caso de que en el plazo de quince días naturales desde la fecha de la recepción de la solicitud por el mediador o institución mediadora no se hubiera intentado por estos la comunicación con la otra parte, así como en el caso de que en el plazo de quince días naturales desde la recepción de la propuesta por la parte requerida, o desde la fecha de intento de la comunicación si dicha recepción no se produce, no se mantenga la primera reunión dirigida a alcanzar un acuerdo o no se obtenga respuesta por escrito.

En caso de que se abra la mediación, la interrupción o la suspensión se prolongará hasta la fecha de la firma del acuerdo de mediación o, en su defecto, la firma del acta final, o cuando se produzca la terminación de la mediación por alguna de las causas previstas en esta ley».

Con ello, la interrupción se produce con *La solicitud de inicio de la mediación conforme al artículo 16 interrumpirá la prescripción o suspenderá la caducidad de acciones desde la fecha en la que conste la recepción de dicha solicitud por el mediador o el depósito ante la institución de mediación en su caso.*

48. La prescripción y la caducidad ante la conciliación

Señala el art. 7.2 b) de la Ley que Señala el art. 7.2 C) de la Ley que:

«2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en el caso de que intervenga una tercera persona neutral, se seguirán las siguientes reglas

... b) en el caso de intervenir una persona conciliadora, **la solicitud de inicio de la conciliación interrumpirá la prescripción o suspenderá la caducidad de acciones desde la fecha en la que conste la recepción de dicha solicitud por la persona conciliadora**, reiniciándose o reanudándose, respectivamente, el cómputo de los plazos en el caso de que en el plazo de quince días naturales desde la fecha de la recepción de la solicitud por la persona conciliadora no se hubiese intentado por esta la comunicación con la otra parte, así como en el caso de que en el plazo de quince días naturales desde la recepción de la propuesta por la parte a la que se dirige la solicitud de conciliación, o desde la fecha de intento de la comunicación si dicha recepción no se produce, no se mantenga la primera reunión dirigida a alcanzar un acuerdo o no se obtenga respuesta por escrito.

En caso de que se abra la conciliación, la interrupción o la suspensión se prolongará hasta la fecha de la firma del acuerdo o cuando se produzca la terminación de la conciliación».

Con ello, la interrupción se produce con, **la solicitud de inicio de la conciliación interrumpirá la prescripción o suspenderá la caducidad de acciones desde la fecha en la que conste la recepción de dicha solicitud por la persona conciliadora.**

49. La prescripción y la caducidad ante la designación de experto independiente

Señala el art. 7.2 C) de la Ley que:

«2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en el caso de que intervenga una tercera persona neutral, se seguirán las siguientes reglas

... c) en el caso de intervenir una persona experta independiente, se interrumpirá la prescripción o suspenderá la caducidad de acciones desde la fecha de la designación de mutuo acuerdo de la persona experta, reiniciándose o reanudándose respectivamente el cómputo de los plazos a partir de la fecha de aceptación del acuerdo final por todas las partes o de emisión de la certificación prevista en el artículo 18.5».

50. La prescripción y la caducidad ante un letrado o letrada de la Administración de Justicia

Señala el art. 7.2 d) de la Ley que:

«2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en el caso de que intervenga una tercera persona neutral, se seguirán las siguientes reglas

... d) en el caso de intervenir un letrado o letrada de la Administración de Justicia, se estará a lo dispuesto por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, respecto a la suspensión de la caducidad y la interrupción de la prescripción, que se aplicará supletoriamente en los casos de intervención como conciliador de un notario o notaria, registrador o registradora».

En los casos de caducidad señala el art. 21 de la Ley 15/2015 que:

«Artículo 21. Caducidad del expediente.

1. Se tendrá por abandonado el expediente si, pese al impulso de oficio de las actuaciones, no se produce actividad promovida por los interesados en el plazo de seis meses desde la última notificación practicada.

2. Corresponderá declarar la caducidad del expediente al Secretario judicial.

3. Contra el decreto que declare la caducidad sólo cabrá recurso de revisión».

Y para la eficacia de la interrupción de la prescripción señala el art. 143 de la Ley 15/2015 que:

«Artículo 143. Efectos de la admisión.

La presentación con ulterior admisión de la solicitud de conciliación interrumpirá la prescripción, tanto adquisitiva como extintiva, en los términos y con los efectos establecidos en la ley, desde el momento de su presentación.

El plazo para la prescripción volverá a computarse desde que recaiga decreto del Secretario judicial o auto del Juez de Paz poniendo término al expediente».

G) Plazos para presentar la demanda civil

51. ¿Qué plazo tiene el reclamante para presentar la demanda aprovechando cumplido el requisito de la negociación previa o su intento para evitar tener que volver a llevarlo a cabo?

Es importante que conste la fecha del envío de la propuesta de negociación y su recepción, porque es desde este último desde cuando se computa el plazo del año que tiene el reclamante para demandarle, o bien desde que concluyó el intento de negociación con el acta que extiendan las partes en sentido negativo, transcurrido el cual debería llevar a cabo otro intento de negociación.

Señala el art. 7.3 de la Ley que:

«3. En el caso de que la solicitud inicial de negociación no tenga respuesta, o bien de que el proceso negociador finalice sin acuerdo, las partes deberán formular la demanda dentro del plazo de un año a contar, respectivamente, desde la fecha de recepción de la solicitud de negociación por la parte a la que se haya dirigido la misma o, en su caso, desde la fecha de terminación del proceso de negociación sin acuerdo, para que pueda entenderse cumplido el requisito de procedibilidad».

Destaca a este respecto CALAZA LÓPEZ que: «Tanto si la propuesta inicial de acuerdo no tuviere respuesta como si el proceso negociador finalizare sin acuerdo—, las partes deberán formular la demanda dentro del plazo de un año a contar, respectivamente, desde la fecha de recepción de la propuesta por la parte requerida o, en su caso, desde la fecha de terminación del proceso de negociación sin acuerdo, para que pueda entenderse cumplido el requisito de procedibilidad. Por tanto, los MASC están sometidos a un plazo de caducidad —que no parece admitir interrupción alguna— de un año: si al cabo de este plazo de un año no se interpone la demanda —entre las mismas partes por idéntico objeto—, y al menos una de las partes tuviere intención de someter esa controversia irresuelta a la Justicia, entonces habrá de volver a implorar —de nuevo— un segundo proceso negociador a través de ese mismo MASC u otro distinto».

52. ¿Puede acudirse a la solución de conflictos si se han instado medidas cautelares?

Señala el art. 7.3.3 de la Ley que:

«Si se hubieran acordado medidas cautelares durante la tramitación del proceso negociador, las partes deberán presentar la demanda ante el mismo tribunal que conoció de aquellas en los veinte días siguientes desde la terminación del proceso negociador sin acuerdo o desde la fecha en que deba entenderse finalizado el proceso de negociación sin acuerdo conforme a esta ley.

Si las medidas cautelares se hubieran acordado antes del inicio del proceso negociador, el plazo de veinte días para presentar la demanda se suspenderá y reanudará, respectivamente, en los términos previstos en el apartado 1».

Recordemos que esta Ley ha modificado el art. 730.2 LEC que señala ahora que:

«2. Podrán también solicitarse medidas cautelares antes de la demanda si quien en ese momento las pide alega y acredita razones de urgencia o necesidad.

En este caso, las medidas que se hubieran acordado quedarán sin efecto si la demanda no se presentare ante el mismo tribunal que conoció de la solicitud de aquéllas en los veinte días siguientes a su adopción. El letrado o letrada de la Administración de Justicia, de oficio, acordará mediante decreto que se alcen o revoquen los actos de cumplimiento que hubieran sido realizados, condenará al solicitante en las costas y declarará que es responsable de los daños y perjuicios que haya producido al sujeto respecto del cual se adoptaron las medidas.

Cuando las medidas cautelares se hubieren acordado antes del inicio de un procedimiento de solución adecuada de controversias o durante su pendencia, alcanzado el acuerdo éste habrá de ser puesto de manifiesto ante el tribunal. En este acuerdo las partes deberán pronunciarse sobre el alzamiento, mantenimiento o modificación de las medidas cautelares adoptadas. Si ambas partes solicitan el alzamiento se ordenará por el letrado o la letrada de la Administración de Justicia. En otro caso, se dará cuenta al tribunal que, oídas las partes, resolverá lo procedente atendiendo a las circunstancias concurrentes. Si se hubiese practicado anotación preventiva de inicio de un procedimiento de solución extrajudicial, la anotación de demanda en el mismo asunto producirá sus efectos desde la fecha de la anotación vigente del procedimiento de solución extrajudicial.

Las partes podrán solicitar el alzamiento de las medidas cautelares ante el tribunal competente en el plazo de veinte días desde la terminación del proceso negociador sin acuerdo o desde la fecha de recepción de la propuesta por la parte requerida en caso de que dicha propuesta inicial de acuerdo no obtenga respuesta».

Con ello, podría el reclamante instar unas cautelares tan solo sin demanda, lo que determina que para el uso de la vía del art. 730.2 LEC no se precisa del



Papel Digital

Acceso online a Biblioteca Digital Legalteca:
consulte página inicial de esta obra

Esta guía práctica analiza, tanto los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional en el orden civil, como la justicia restaurativa en el orden penal —**introducidos en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas de eficiencia al servicio de la Justicia**—.

En tus manos los mecanismos de solución de los conflictos en vía civil previstos en esta norma como requisito de procedibilidad antes de acudir a la vía judicial, al igual que la implantación de la mediación penal como aplicación del principio de oportunidad, y en aras a conseguir la conformidad por parte del acusado ante la más grave de las acusaciones.

Se pretende con ambas materias el objetivo de reducir la litigiosidad en el orden civil y evitar la celebración de juicios penales con la consecución de un acuerdo por los servicios de Justicia restaurativa que garanticen la indemnización a la víctima del delito y acorten los plazos de duración de los procedimientos penales.

El libro está realizado mediante el sistema de preguntas y respuestas. De esta manera, a lo largo de **210 preguntas y respuestas** se resuelven todas las dudas que surgen por las reformas, todo lo cual viene acompañado de **22 formularios** de ambas materias que son de gran utilidad en el enfoque y carácter práctico de la guía, así como de un **Protocolo para la implantación de la mediación penal** muy necesario para la aplicación práctica de la justicia restaurativa.

Finalmente se añade la regulación legal, tanto de medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional, como la justicia restaurativa, a fin de que el lector pueda consultar en la obra la regulación aplicable.

ISBN: 978-84-10292-52-9



9

788410 292529



ER-0280/2005

GA-200501100

LA LEY